

RINOMAQ INTERNATIONAL INC. PODER GENERAL

Quien suscribe, MARIELA DE CRISTI, en su calidad de Directora y Secretaria de RINOMAQ INTERNATIONAL INC. (en adelante la "Sociedad"), Sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 629624 Documento 1409727 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día veinticinco (25) de agosto de 2008, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha veintiséis (26) de agosto de 2008, por este medio otorga PODER GENERAL a favor del señor FRANCESCO ADEODATO TABACCHI RENDON, portador de la cédula de ciudadanía número 0908984164, con domicilio en CIRCOLO S.A., Ciudadela Urdesa Central, Calle Cuarta No. 409-A y Dátiles, Guayaquil, Ecuador, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor del señor FRANCESCO ADEODATO TABACCHI RENDON, de generales antes descritas, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante: Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantias; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros: Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria: Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido;



King 15/8

180 5651 REPUBLICA de PANARG TIMBRE HACIONAL

Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personaso jurídicas em 077 nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; Veintiséis: Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).

Firmado el día 26 de agosto de 2008.

DIRECTORA/SECRETARIA

Yo, Licdo. JAVIER DANILO SMITH CHEN, Notario Público Noveno, Primer Supleme del Circuito de Panamá, con Céd. de Identidad Personal No.8-226-902 CERTIFICO: Que las firmos anteriores son auténticas; pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas.

2 6 AGO 2000

LO SMITH C

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 v esta revestido del sello//, nbre de

CERTIFICADO

i EN Panamá

`eidia <u>2 6 AGO 2008</u>

7 por DIRECCION AQ國國家TRATIVA 9 Bajo el número

9 Sello/timbre

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto ai contemido

del documento.

iginales que se me cahiuen, quedando en mi archivo . opias igualer 30 SEP 2015 Guaýaguil.

Condo Macias M.Sc. Notario 5to. del Cantón

El Derconformidad con el numeral 5to del Art. 18 de Notarial 2 fotocoruas precedentes son iguales a -

Guayaquil